



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE ALDO ENRIQUE
RAMÍREZ DAZA.

DEMANDANTE: ANDRÉS BELTRÁN CÁRDENAS.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2017-00157-00.

Peticiona el apoderado judicial de la cónyuge supérstite y otros herederos requerir y prevenir al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL –ISS- que cumpla la orden de embargo comunicada con oficio 1393 de 26 de julio de 2019 y notificada por correo certificado el 8 de noviembre de 2019, según guía de envío 700030002896, en consecuencia constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y con destino al proceso de la referencia.

Revisado el expediente, advierte el despacho que con oficio recibido el 28 de noviembre de 2019, PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL –ISS-, comunicó a este Juzgado que el señor ALDO ENRIQUE RAMÍREZ DAZA no presentó reclamación al proceso liquidatorio, por consiguiente la cuenta de cobro presentada el 3 de febrero de 2019 ante el patrimonio se cancelará de conformidad con las normas de prelación de créditos (fls. 200 y 201), información que fue puesta en conocimiento de los interesados por auto de 9 de diciembre de 2019, frente al cual guardaron silencio.

No obstante lo anterior, se reiterará la medida para que una vez obtenidos los dineros para el pago de la acreencia, se pongan a disposición de este despacho judicial. Además se prevendrá a los apoderados judiciales que el proceso de sucesión no es el mecanismo judicial idóneo para obtener el cumplimiento de la sentencia civil de donde deriva la masa sucesoral, por consiguiente, las peticiones relacionadas con ese asunto deben dirigirlas a la autoridad y dentro del trámite correspondiente, toda vez que la actuación terminó amén de encontrarse pendiente la entrega de dineros que deben ser puestos a disposición de esta agencia judicial.

En mérito de lo expuesto, se ORDENA:

PRIMERO: REITERAR al LIQUIDADOR PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL –ISS- la medida de embargo y retención de las sumas de dinero y/o créditos a favor del causante ALDO ENRIQUE RAMÍREZ DAZA y a cargo de esa entidad, derivados de la sentencia condenatoria de 27 de marzo de 2015 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de Valledupar dentro del proceso ordinario seguido por ALDO ENRIQUE RAMÍREZ DAZA (Q.E.P.D.) contra INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL –ISS, RADICADO 2007-00120-00, por lo tanto, una vez obtenidos los dineros para satisfacer la acreencia, deberá consignarlos a órdenes del Juzgado en la cuenta que posee en el Banco Agrario de Colombia y con destino al proceso de la referencia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el inciso 2 artículo 593-4 C. G. del P. y párrafo segundo *ibídem*.

SEGUNDO: PREVENIR a los interesados y a sus apoderados judiciales que el procesos de Sucesión no es el mecanismo judicial idóneo para obtener el cumplimiento de la sentencia de donde deriva la masa sucesoral, por consiguiente, las peticiones relacionadas con ello deben dirigirlas a la autoridad y dentro del trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b554b76d042ca08b775923531cfa15425b4d2d6da9afd9216b8945343b0ece5b

Documento generado en 15/07/2020 09:59:49 AM